

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley instituye un régimen para el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no computable del cual serán beneficiarias, exclusivamente, las personas humanas y jurídicas que sean titulares de hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos asistenciales de salud similares que presten el servicio de internación de pacientes.

Artículo 2°.- Las personas humanas y jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley no estarán sujetas a las restricciones de cómputo del crédito fiscal del IVA establecidas en el artículo 13 párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. decreto 280/97).

En consecuencia, el crédito fiscal resultante de las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios podrá destinarse, indistintamente, a compensar el IVA resultante de operaciones de venta gravadas y exentas.

Artículo 3°.- El excedente del crédito fiscal previsto en el artículo 12 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. decreto 280/97) generado por las compras efectuadas por las personas humanas o jurídicas contempladas en esta ley, será considerado de libre disponibilidad, pudiendo ser afectado para la cancelación de las contribuciones patronales previstas destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta su concurrencia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudia Najul
Lorena Matzen
Roxana Reyes**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propicia una modificación a la ley del impuesto al valor agregado (IVA) orientada a contemplar la situación de las personas humanas y jurídicas prestadores de salud que brindan servicio de internación de pacientes, que como ha quedado demostrado en ocasión de la pandemia de COVID-19, resulta un sector principal a los fines de garantizar el derecho a la salud de la población.

Dichos prestadores atienden una gama amplia de pacientes, cubiertos por el sistema de obras sociales, medicina prepaga y también particulares.

En el caso de los servicios a cargo de las obras sociales nacionales y provinciales, cajas profesionales y medicina prepaga por derivación de obras sociales, las prestaciones resultantes se encuentran exentas de IVA.

Ello genera para los prestadores la acumulación de saldos muy importantes de crédito fiscal de IVA por compras que no pueden computar para la cancelación del saldo del IVA resultante de la ventad de sus servicios.

Teniendo en cuenta que el tránsito de la pandemia dejó de manifiesto que todo el sistema de salud debe ser consolidado y sostenido, y que ello incluye tanto a los efectores públicos como privados, es que resulta procedente considerar la situación planteada, ya que en definitiva se trata de aunar esfuerzos que se pongan por encima de debates estériles entre sector público y privado. Si algo quedó claro con la situación que nos toca enfrentar es que se necesita sumar a todos los sectores.

A ese fin, el proyecto que ponemos a consideración dispone que para el caso de las personas humanas o jurídicas titulares de hospitales, clínicas, sanatorios y establecimientos asistenciales de salud similares que además presten el servicio de internación de pacientes, no regirá el límite de cómputo del crédito fiscal de IVA generado por compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, que el artículo 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en relaciones a operaciones de venta exentas de ese mismo impuesto.

Asimismo, el proyecto establece que el excedente de ese mismo crédito fiscal que eventualmente resultase, será de libre disponibilidad para destinarlo a cancelar obligaciones por contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Cabe considerar que en materia de contribuciones patronales, el decreto 34/2021 dispuso la exención de pago de las mismas en el marco de la pandemia de COVID-19 y que el decreto 242/2021 prorrogó temporalmente dicha exención.

De modo tal que con la solución propuesta en este proyecto el costo fiscal resultante es de bajo impacto, habida cuenta que en lugar de una exención se auspicia la afectación de un crédito fiscal a los fines de la cancelación de tales obligaciones.

Estamos convencidos que con el presente proyecto se atiende la situación de un sector que cumple un rol destacado en materia de salud, que en el caso del interior del país es el que centraliza la gran mayoría de las prestaciones cubiertas por el sistema de obras sociales y que en la pandemia ha demostrado estar a la altura de las circunstancias.

Claudia Najul
Lorena Matzen
Roxana Reyes